# BOLEMIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA, NUMERO SUELTO.

5,00 pexetas nimestre 9,00 - -0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las reyes, ordenes y mounchos oficiales pasarán al editor o BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN TIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas oublicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que laguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

minim

ADMINISTRACIÓN. Les tencia provincial de Niños .

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alionso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 3)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.563

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la distribución y composición de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.º, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de a ua, fija das en la Real orden núm. 1.264, de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre último («Gaceta del 19), y las que se refieren al Censo electoral social de dicho grupo, que figuran en la misma Real orden citada, previo informe de la Dirección general de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer;

1.º Que las elecciones de los Comités paritarios de dicho grupo corporativo se celebren el día 8 de Diciembre próximo.

2.º La Organización corporativa del Trabajo en las minas, canteras, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, salinas y alumbramientos de agua se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincia de Albacete. Se constituirá un Comité paritario con residencia en Hellín y jurisdicción en toda la provincia dividido en dos Secciones, una de Minas y otra de Canteras, compuesta la primera de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada elase, y dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e

igual número de suplentes de cada clase para la segunda.

Provincia de Alicante. Se constituirá un Comité de las Salinas de Torrevieja, con residencia en dicha población, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, con el mismo número de suplentes de cada clase. La jurisdicción de este Comité se extenderá a todas las Salinas de la provincia de Alicante.

Provincia de Almería. - Secons tituirán dos Comités: uno, con residencia en Cuevas de Vera y jurisdicción en las explotaciones de Sierra Almagrera, Sierra de Almagro y Herrerias compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase, y otro Comité, con residencia en Almería y jurisdicción en el resto de la provincia, compuesto ee tres Secciones: una de Minas, con tres Vocales patronos y tres obreros con sus suplentes; otra de Salinas, con dos Vocales patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, y una tercera Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros con sus respectivos suplentes.

Provincia de Baleares. -- Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en la isla de Mallorca, dividido en dos Secciones: una de Minas y otra de Canteras, que tendrá su residencia en Selva. La primera de estas Secciones se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada clase, y la segunda, de dos Vocales patronos y dos obreros, con idéntico número de suplentes. Se constituirá asímismo un Comité paritario de las Salinas de Ibiza, con residencia en dicha población, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase de suplentes.

Provincia de Cáceres.—Se crea un Comité paritario de Minas y Canteras para toda la provincia, con residencia en Logrosán, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con su respectivos suplentes.

Provincia de Cádiz.—Se consti-

tuirá un Comité paritario, dividido en dos Secciones: una para las Salinas de la bahía de Cádiz, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes, y otro de Canteras, con dos Vocales de cada clase y el mismo número de sus suplentes. Este Comité residirá en San Fernando y su jurisdicción se extenderá a toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real.—Se constituirá un Comité paritario, con residencia en Puertollano y jurisdicción en toda la provincia, dividide en dos Secciones: una de de Minas, con cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase, y otra de las Fábricas de beneficio y de talleres dependientes de las minas, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Granada. Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdisción en toda la provincia y residencia en Guadix, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase, para la Sección de Minas, y dos Vocales patronos y dos obreros efectivos e igual número de suplentes en la Sección de Canteras.

Provincia de Huesca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Boltaña, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos con sus respectivos suplentes.

Provincia de Jaén.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Linares, compuesto de dos Secciones: una de Minas, integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos, con sus suplentes, y otra de Canteras, con dos Vocales de cada clase, con sus suplentes respectivos.

Provincia de Lugo. - Se crea un | Comité interlocal provincial, con residencia en Lugo, con tres Vocales patronos y tres obreros co-

mo efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Málaga.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en la capital, que integrarán tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada claso.

Provincia de Murcia.—Se constituiran tres Comités paritarios: uno de Minas, con residencia en La Unión y jurisdicción en las Mi nas de El Gorguel, Peña del Aguila, Manto de Azules, Llanc del Beal y las situadas al Oeste de La Unión, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes; otro para las Minas del término de Mazarrón, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, con igual número de suplentes en cada clase, y otro de Canteras, con residencia en Cartagena y jurisdicción en toda la provincia, por lo que a estas explotaciones se refiere, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Provincia de Oviedo. - Se constituirá un Comité interlocal provincial, con residencia en Oviedo. con siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase. En la misma forma, conferme al artículo 18 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, Texto refundido, se cre n tres Comisiones paritarias menores: una, con residencia en Moreda, para los establecimientos mineros del Valle de Aller; otra con residencia en Mieres, para las ex plotaciones del Valle de Cauda', y otra, con residencia en Langreo, para los establecimientos mineros del Valle del Nalón. Cada una de estas Comisiones paritarias menores se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros coma efectivos, e igual número de suplentes, ajustándose su funcionamiento a lo preceptuado en el citado artículo.

Provincia de Sevilla. — Se constituiră un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en San Juan de Aznalfarache, con dos secciones, Min s y Canteras, la primera de las cuales constará de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase, y la segunda de dos Vocales patronos efectivos y dos obreros, también efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Santander.—Se constituirán los siguientes Comités paritarios: uno para la zona de Castro Urdialos, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes; otro para la zona de Cabarga, con jurisdicción en las explotaciones de la Compañía «Orconera Iron Ore», en término de Benagos; en las de la Sociedad «Bairds Mining», en tér mino de Tamargo; en las de la «Sociedad Minera Cabarga-San Mi guel», en término de Liérganes y Medio Gudeyo, y en las de la «Compania Minera Bilbao Santander, en término de Entrambasaguas; otro para la zona de Reocin, con jurisdicción en las Minas de la «Real Compania Asturiana», situadas en la provincia, en las de la «Sociedad Anónima Minas de Cartes»; en las de la «S. A. José Maria Quijano» y en las Minas que en el término de Polanco explota la «Sociedad Solvay y Compañía»; otro para las expidiaciones mineras de la zona de Las Rozas Cada uno de estos Comités se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes. El primero de ellos tondrá su residencia en Castro Urdiales; el segundo, en Santander; el tercero, en Torrelavega, y el cuarto, en Reinosa.

Provincia de Tarragona.—Se constituirán dos Comités paritarios. Uno de Minas, con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase; y otro para las Salinas de San Carlos de la Rápita, con residencia en dicha población, integrado por res Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, dejando de formar parte del Comité de Transportes de San Carlos de la Rápita, las Empresas salineras de dicho término municipal.

Provincia de León.—Se crea un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en León y jurisdicción en las explotaciones mineras de toda la provincia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Palencia. Se constituirá un Comité interlocal, con residencia en Barruelo y jurisdicción en todas las explotaciones mineras de la provincia, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Provincias de Zaragoza y Teruel.—Se constituirá un Comito paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia de Zaragoza y minas de lignito de la de Teruel, con residencia en Utrillas, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efecti-

vos, e igual número de suplentes en cada clase.

Provincias de Guadalajar y Teruel.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Juadalajara y en las explotaciones de hierro y azufre de la de Teruel, con residencia en Ojos Negros, compuesto de dos secciones, una para las explotaciones de azufre y otra para las restantes explotaciones mineras de dichas provincias, compuesta cada una de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, con igual número de suplentes de cada clase

Provincias de Barcelona, Lérida y Gerona.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con residencia en Suria, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

En dicho Comité se constituirán, además, dos secciones, una para las explotaciones carboníferas de Berga, y otra de canteras, cada una de las cuales se compondrá de dos Vocales patrones y dos obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

En Viella (Lérida), se formará un Comité paritario, con jurisdicción en las explotaciones de blenda de Arres Bosost y Vilach, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de suplentes.

Provincia de Vizcaya. —Se constituirá un Comité paritario interlocal, con ju isdicción en toda la provincia, con cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Dentro de este Comité se cons tituirá una sección de Canteras, compuesta le tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y del mismo número de cada clase como suplentes.

Provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra. —Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en las provincias expresadas y residencia en Irún, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

En dicho Comité se constituirá una sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos y con el mismo número de suplentes de cada clase.

Provincias de Coruña, Orense y Pontevedra.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en dichas provincias y residencia en La Coruña, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Burgos, Logroño y Soria. —Un Comité interlocal, con jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y de tres obreros como efectivos, con el mismo número de suplentes de cada clase En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de

suplentes de cada clase. Este Comité tendrá su residencia en Lo groño.

Provinaias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora. Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en dichas provincias y residencia en Salamanca, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, y del mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se establecerá una Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos, y el mismo número de suplentes de cada clase.

Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Segovia — Se crea un Comité de Canteras, con residencia en Madrid y jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

3° Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

#### PATRONALES

Real Compañía Asturiana de Minas, con 900 obreros en Arnao y San Juan de Nieva (Asturias), con 750 e la dependencia minera de Torrelavega (Santander), con 250 en Rentería y Alzate, (Guipúzcoa), y con 100 en la dependencia minera de Linares (Jaén).

Compañía Minera de Sierra Alhamilla, con 380 obreros en Lucainena de las Torres, y 20 en Agua Amarga y Nijar.

La Unión Bedareña, de Pinar de Bédar, con 508 obreros.

Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, con 2809 obreros en Puertollano, 76 en Brazatortas, 567 en El Hoyo, 443 en Cartagena, 324 en La Carolina, 248 en Linares, y dos en Posadas.

Seciedad Hullera Española, Sociedad anónima (Barcelona), con 4.600 obreros

Carbonera Española (Barcelona), con 600 obreros.

Agrupación Minera del Ebro y Segre, con 1000 obreros. Esta Agrupación deberá acreditar ante las Delegaciones regionales del Trabajo de Zaragoza y Barcelona, el número de obreros que emplea en cada una de las provincias en que radican sus explotaciones, a los efectos del cómputo de votos que lo correspondan para la elección de la representación patronal en los distintos Comitós que se constituyan en aquellas provincias.

Sociedad anónima minera Minas y plomos de Sierra de Lújar (Granada), con 240 obreros.

Compañía Minera de Sierra Monera, con 100 obreros en Setiles (Guadalajara), 400 en Ojos Negros (Teruel), y 150 en Sagunto (Valencia).

Sociedad Española de Minas del Castillo de las Guardas, con 488 obreros.

Sociedad minera The Seville Sulphur and Copper Company Limited, con 240 obreros en las explotaciones de la provincia de Sevilla.

Sociedad de las Minas de Potasa de Suria (Barcelona).

Compañía La Cruz, S. A., Mi-

nas y Fundiciones de plomo, con 451 obreros en Linares, 250 en Guarromán, y 400 en Baños (Jaén).

Compañía Andaluza de Minas, S. A., de las minas del Marquesado de Alquife (Granada) con 228 obreros.

Mi as del Centenillo, S. A. (Jaén) con 1.200 obreros.

Sindicato de Productores de Mineral de Plomo, de Linares (Jaén).

Compañía Minero - Mitalúrgica Los Guindos, con 920 obreros en La Carolina (Jaén), y 275 en Málaga

Sociedad Minero Metalúrgica de Ponferrada (León), con 804 obreros en Villablino, 25 en Gabrillanes, y 227 en Porferrada.

Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., con 150 obreros en La Encina, y 750 en Cistierna (León).

Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad de Minas de Barruelo, con 1.400 obreros.

Sociedad Itato-Ibérica de Minas (Cartagena), con 350 obreros.

Compañía de Aguilas, Sociedad Minera Anónima (Mazarrón), con 932 obreros.

Sindicato Oficial de Productores de Mineral de Plomo (Cartana), con 185 obreros.

Cámara minera de la provincia de Murcia (Cartagena), con 12.000 obreros.

Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos de La Unión (Murcia), con 1.150 obreros.

Minas de Hulla Pocacosa, Tres Amigos (Mieres).

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera (La Felguera), con 2.030 obreros.

A. Fernandez y Compañía (Avilés), con 240 obreros

S. A. Minas de Teverga, con 100 obreros.

Dionisio F. Nespral y Compañía (San Martin del Rey Aurelio), con 185 obreros

Hulleras de Veguin y Olloniego (Tudela Veguin), con 286 obreros. Sociedad de Ortiz Sobrinos (Oviedo), con 456 obreros...

Sociedad Minera Nespral y Compañía (Ciaño), con 414 obreros.

Carbones del Pontico, S. A. (Sama de Langreo), con 200 obreros. S. A. Coto del Musel (Laviana). con 410 obreros.

S A. Quintana y Beltrand, de Villa Cristina (Oviedo), con 600 obreros.

Compañía Minera de Quirós (Trubia), con 110 obreros.

Alonso, Zorita v Compañía (Oviedo), con 205 obreros.

Sociedad Mercantil Regular Colectiva Orueta e Ibrán (Gijón), con 265 obreros.

Hulleras del Rosellón (Gijón), con 252 obreros.

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara (Gijón), con 1.157 obreros.

Sociedad Fabrica de Mieres, con 4 280 obreros.

Hulleras del Turón, con 3.408 obreros.

Hulleras de Riosa (Mieres), con

972 obreros.

Asociación de Exportaciones Mineras de Asturias (Oviedo), con

1.756 obreros.

Asociación Patronal de Mineros
Asturianos (Oviedo), con 34.046
obreros.

S. A. Minera del Caudal y del Aller (Oviedo), con 310 obreros. Asociación Patronal de Mineros de Palencia.

Compañía Minera de Setares (Castro Urdiales), con 450 obreros. José Maria Quijano (Los Corra-

les de Buelna), con 600 obreros. Centro Minero de Santander, con 3.078 obreros

Compañía de Minas de Liordes. Sociedad Anónima Minas de Cartes (Santander), con 158 obre-

ros. Sociedad Minera Cabarga-San Miguel, con 350 obreros en la provincia de Santander y 1.100 en la de Almeria.

Sociedad Bairds Mining, Compañia Ltd, con 393 obreros en Minas de Monte de Hierro, San Ni colás del Puerto (Sevilla), y con 460 en Minas de Camargo (Santander).

S. A. Carbonifera de Valdearro yo y Anexas (Bilbao), con 69 obre ros.

Sociedad Orconera Iron Ore Company Ltd (Baracaldo), con 850 obreros en las explotaciones de la previncia de (Santander).

Circulo Minero (Bilbae).

Societé Anonyme Franco Belge des Mines en Somorrostro, con 640 obreros en Abanto y Ciérvana, 400 en Santurce Ortuella y 60 en Baracaldo.

Compañía José Mac Leman de Minas (Bilbao).

Compañía Minera de Dícido (Bilbao), con 450 obreros.

Sociedad Hullera Vasconia (Bilbao)

Unión Española de Explosivos, con 331 obreros en las minas de Cardona (Barcelona) 308 en la mina Torerera, de Calañas (Huelva) y 106 en las minas La Esperanza, de Cartagena

Minas y Ferrocarril de Utrillas,

con 775 obreros.

S. A. Piritas y Manganeso de Prado Vicioso (Huelva), con 26 obreros.

S. A. Explotadora Las Conchas, con 120 obreros en las canteras de San Felices de Haro (Lograño).

Unión Salinera de España, con 1.223 obreros, distribuídos en la signiente forma: en las Salinas de Torrevieja (Alicante), 818; en Cabo de Gata (Almería), 149; en Roquetas (Almería), 76; en San Carlos de la Rápita (Tarragona), 120, y en Mazarrón (Murcia), 70.

The Bacares Serón Ropeways Limited, de Serón (Almería), con

100 obreros.

The Becares Iron Ore Mines Limited Serón (Almería), con 800 obros.

La Industrial Quimica de Zaragoza, con 437 obreros.

Agrupación de Patronos Mineros de Escucha (Teruel), con 150 obreros.

Carbones de Berga, S. A. (Barcelona) con 800 obreros.

#### OBRERAS

Sociedad de obreros salineros El Trabajo, de Torrevieja y La Mata (Alicante), con 180 socios.

Sociedad obrero-minera Amor y Libertad, en Cuevas (Herrerias), con 166 socios.

Il Despertar del Obrero, Socie. dad de obreros mineros, en Güérja (Granada), con 158 socios.

Sociedad de obreros mineros El Despertar del obrero, en Chanes, con 121 socios.

El Despertar del Obrero, en Serón, con 700 socios.

Sindicato libre profesional de productores de carbón, de Figols (Barcelona)

Sociedad de obreros mineros La Precisa (Puerto Llano), con 700 socios.

Si dicato Minero Metalúrgico y similares, de Puertollano, con 2.800 socios.

Sindicato de Obreros mineros, en Noyes Muradano, de Lousame (Noya), con 237 socios

Sociedad de Obresos mineros La Abundancia (Jaén), con 80 soclos.

Sindicato Minero Carolinonse (La Carolina), con 632 socios.

La Verdad, Sociedad de resistencia de lavadores y similares, con 73 socios.

La Barrena, Asociación de obreros mineros, de Linares, com 26 socios.

El Invencible, Sindicate provincial de obreros mineros y Similares de Linares, con 252 socios.

Sindicato Minero Castellano Oceja, con 450 socios.

Sind cato Minero Castellano (Santa Lucia), con 424 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Cruz de Montes), con 128 socios

Sindicato Minero Castellano de Villablino, con 267 socios.

Sindicato Minero Castellano (San Miguel de Laceana), con 264 soclos.

Sindicato Minero Castellano (Mata Rosa), con 44 socios.

Sindicato Minero Cartellano (Toreno del Sil), con 95 socios.

Sindicato Minero Castellano (Olleros de Sabero), com 191 so-

Sindicato Minero Castellano (Sabero), con 194 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villaseca, con 500 socios.

Singicato católico obrero de mineros españoles, de Ponferrada, con 222 socios.

Federación Obrera, El Progreso, de mineros y oficios varios, de Marbella, con 630 socios.

Sociedad de Obreros mineros de Villaodrid, con 189 socios.

Sociedad de Obreros mineros, de Algar, La Verdad, con 500 socios.

Sindicato de Seradores de piedra y carreteros, de Alpedrete, con 103 socios.

La Prosperidad, Sociedad de Obreros calcinadores, de Algar, con 105 socios.

Sindicato de Obreros mineros y similares · Los Intransigentes, (Alumbres), con 305 socios.

El Avance Obrero, mineros de La Unión (Cartagena), con 420 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, con 681 socies.

Sindicato Católico Obrero Minere de Lucainena de las Torres, con 200 socios.

La Minera Lorquine, (Lorca), con 300 socios

Nuova España (Llano del Beal), com 800 socios.

La Cenfianza, con 75 socios.

Sociedad Obrera Minera de izcaya (Aceña), con 50 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Baracaldo), con 560 so ios. Sindicato Obrero Minero de Be-

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Bilbao), con 341 socios.

Sociedad de Obreros mineros subterraneos y similares, de Bilbao, con 1.840 socios.

Agrupación de Obreros vascos mineros, de Bilbao, con 92 socios. Sindicato Obrero católico de

oficios varios, de Alonsotegui Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (El Valle), con 267 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Gallarpavía, con 570 socios

Sindicato Católico Obrero de Galdames, con 350 socios.

Asociación Obrera León XIII. La Arboleda, con 560 socios.

Sindicato Obrero Minaro de Vizcaya, La Arboleda, con 955 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección Las Carreras, con

100 socios. Sindicato. Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Ledo, con 138

socios. Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Músques, con 67

socios. Sindicato Católico Obrero Minero, Sección de Ortuella, con 37

socies. Sindicato Obrero Minero de Vizcava (Ortuella), con 490 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Portugalete), con 51 socios. Sindicato Obrero Minero de Viz-

caya, Sección de Regato. Sindicato Caiólico Obreto Mine. ro (Sopuerta), con 162 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vicaya (Sopuerta), con 160 socios. 4° En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

5.º Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las anteriormente citadas. Cada Asociación tendrá un voto por cada 50 obreros o fracción de 50 que ocupen sus asociados. Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a las Leyes y que no tengan carácter oficial, deberán presentar a la Delegación Regio nal del Trabajo de la zona a que correspondan una certificación del acta de la elección realizada en el seno de las mismas, acompañando una lista de votantes y la de socios que formen su Censo.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles con derecho i a intervenir en la elección deberán presentar a dicha Delegación Regional las actas de sus Juntas generales o Consejos de Administración en que se haya acorda. do la designación de los miembros que han de representarla en el Comité respectivo, acompañando certificación del número de obre-

ros que ocupen.

Las Asociaciones obreras anteriormente citadas verificarán la elección en el seno de las mismas, con la presencia de un representante de la Autoridad y con arreglo a lo que prevengan los Estatutos o Reglamentos de ellas. No

podrá votar mayor número de socios que el que figura cansignado en la relación preinserta. Dichas Asociaciones deberán remitir a la Dese ación Regional del Trabajo respectiva certificaciones del acta de la elección, lista de votantes y lista de socios de la misma.

6.º Para los Comités de los provincias de Asturias, Santander y Cáceres la elección de la representanción obrera se vorificará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Real de. creto-ley de Organización Corpo rativa Nacional de 26 de Noviem bre de 1926, texto refundido, por la gran variedad y distribución topográfica de las minas y por la discrepancia que en alguna de dichas provincias existe entre el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y el Censo electoral social de este Ministerio.

Estas elecciones se verificarán en las Casas Consistoriales de las localidades de dichas provincias donde haya obreros de los oficios o Secciones que comprenden los Comités de Mineria, bajo la presidencia del Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien constituirá la Mesa electoral desde las ocho de la manana a las cuatro de la tarde del dia 8 de Diciembre próximo, anunciando públicamente la celebración de esas elecciones con tres dias de anticipación.

Las Asociaciones obreras del Ramo residentes en cada una de localidades donde se celebren las elecciones podrán nombrar Interventores, que formarán parte de la Mesa electoral.

En dichas elecciones servirá de Censo obrero el que arrojen las nóminas de la última semana de Agosto del corriente año de la Empresa o Empresas a las que se extienda la jurisdicción de cada Comité. A tal efecto, dichas Empresas presentarán, antes del dia 8 de Diciembre próximo, en que deberán celebrarse las elecciones, a la Delegación Regional del Trabajo, donde la hubiere, o al Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, dichas nóminas, que han de servir de Censo en el momento de la elección.

Los obreros deberán acreditar su personalidad en el momento de emitir su voto mediante cualquier documento de identidad que poseyeran o la certificación del respectivo patrono de que prestan sus servicios en la Empresa a que estén afectos.

El Presidente de la Mesa compr bará si el votante figura en alguna de las nóminas facilitadas por las Empresas correspondientes. En caso contrario, no le permitirá votar. Si un obrero se viera excluido de dichas nóminas, cre yéndose con derecho a figurar en ellas o el patrono se negara a facilitarle la certificación de que presta servicios en la Empresa a que está afecto, formulará la correspondiente protesta ante la Mesa, quien la hará constar en el acta de la votación.

Las actas de los escrutinios de las elecciones que en cada Ayuntamiento se celebren deberán ser

remitidas por el Alcalde a la Delegación Regional del Trabajo correspondiente, junto con toda la documentación referente a la elección celebrada, antes del dia 10 de Diciembre próximo.

7.º Para ser elegido Vocal de la representación obrera- en un Comité paritario, no será preciso figurar en las nóminas antedichas bastando que el candidato o candidatos estén inscritos en el Conso de alguna de las Asociaciones obreras legalmente constituídas en la Región, a que se extienda la jurisdicción del Comité de que se trate.

8.º El mismo procedimiento señalado para los Comités de las mencionadas provincias, se seguirá en aquellas localidades donde debiéndose formar un Comité no exista Asociación obrera alguna legalmente constituída e inscrita en el Cense electoral social de es-

te Ministerio. 9.º Los escrutinios generales de la elección de cada Comité, sea cual fuere el proceuimiento seguido en ellas, se verificarán en la Delegación regional del Trabajo respectiva, bajo la presidencia del Delegado, el día 12 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras que hayan realizado la elección en el seno de las mismas, presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registo de socios y la lista do j los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y

10. Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempenadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

Secretario de la entidac.

11. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las person s y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

#### AUNOS

Sr. Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 28 de Noviembre)

Juntas municipales del Censo electoral

### DE PILOÑA

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el expediente de su razón, consta el acta que copiada literalmente dice:

#### ACTA

de la sesión celebrada el día caorce de Noviembre de mil nove-

cientos veintinueve, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas en !as elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y de Concejales, que puedaa ocurrir durante el bienio de 1929-1930.

En la villa de Infiesto, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, siemdo la hora señalada se constituyó en audiencia pública la Junta municipal del Censo electoral de este término, en el local del Juzgado de primera instancia, con el fin de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de estemunicipio, para las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio de 1929-1930, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley electoral vigente.

Por el Sr Presidente se abrió la sosión, y en virtud de las tres listas a que hacen referencia los artículos 33 y 34 de dicha Ley electoral (tomando prév amento posesión del cargo de Vocal el Concejal de este Ayuntamiento D. José Arqués Pons), contra los cuales no se formuló reclamación alguna, se procedió a la designación de las personas que habiendo de ocupar los cargos antes expresidos, teniendo en cuenta el orden que previene el expresado cuerpo legal y el artículo 36 de la misma Ley, y la Real orden circular del 16 de Agosto de 1926, resultando lo siguiente:

> Circunscripción primera Sección primera—Infiesto

Presidente, D Marcelino Martinez.

Suplente, D. Cayetano López Fernández.

Sección segunda. -Espinaredo

Presidente, D. Bernardo Marina Lozana.

Suplente, D. Francisco Cuyar Prieto.

Sección tercera.-Beloncio

Presidente, D. José Martinez Santos.

Suplente, D. Manuel Lorenzo Estrada.

Sección cuarta.—San Román

Presidente, D. Pedro Martinez Suárez.

Suplente, D. Manuel Luis Villa. Circunscripción segunda

Sección primera.—Sevares
Presidente, D. Antonio Mateo

Díaz.
Suplente, D. José Ardavin Diaz.

Sección segunda—Villamayor

Presidente, D. Rafael Marina Arena.

Suplente, D. Evaristo García Martin.

Sección tercera.—Pintueles

Presidente, D. Francisco Martino Carús.

Suplente D. Abundio Alvarez González.

Sección cuarta.—Borines

Presidente, D. Manuel Marina. Suplente, D. Luis Diaz Palacios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y puesto a deliberación, por unanimidad de votos se

acordó tener por nombrados a los anteriores señores, a los que se les hará saber su nombramiento.

Y para que conste extiendo la presente con expresa aprobación del acta anterior, firmando los arriba expresados, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Manuel Pino.—José Maria Sánchez Vera.—José Arqués.—Luis Riera.

Corresponde con su original a que me remito, y para remitir al Exemo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, expido el presente que firmo en Infiesto, a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Luis Ricra.

# SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldia de Castrillón

Aprobado por la Corporación plena, en sesión ordinaria cuatrimestral del día 30 del pasado Noviembre, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, con sus Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido por el art. 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillón, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 3 048

## Alcaldía de Aller

#### Expropiaciones.

Ignorándose el paradero de don Manuel Montero y D. Amalio Al varez. dueños de las fincas que han de oeuparse con la construcción del primer trazo del ferrocarril Ujo Collanro, figuradas en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de Septiembre último, con los números 47 y 70, denominadas El Llerón de Caborana y Llerón de Los Sotos, respectivnmente, se les requiere por el presente edicto, para que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se personen en esta Alcaldía, en un plazo de ocho días, a designar el priito que les represente en las operaciones de tasación y deslinde de las referidas fincas, pues de no hacerlo en diche plazo, se entenderá que re muncian a sus derechos, conformándose con lo que haga el perito de la Administración.

Aller 27 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, José Hévia.

R al núm. 3.022

#### Alcaldía de Onis

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oir las recla-

maciones que se presenten, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Onis, 29 de Noviembre de 1929.

—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 3.035

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantia, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Española de Automóviles y Representanciones, Companía Mercantil Anónima, domiciliada en Oviedo, representada porel Procurador D. Ignacio Perez. Casariege, y dirijida por el Licenciado D. Gumersindo Mariano de la Justicia, y de la otra, como demandado D. Laureano Limoggi Sanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, re presentado por los Estrados del Juzgado por su rebeldia, sobre pago de dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Laureano Limoggi Sanchez, a que una vez que sea firme esta sentencia, pague a la Sociedad Española de Automóviles y representaciones, domiciliada en esta ciudad, la cantidad de il quinien tas pesetas, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda que rige este pleito y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, lopronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal y de Montes.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. -Antonio Lopez Planas.-Está subricado.

Y a fin de publicar en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebeldo D. aureano Limoggi Sanchez, expido el presente que filmo en Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—P. S., Jorge Garcia.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños